DIARIO LA MANANA. DE

Editor y Redactor Responsable.-Juan V. Quiros.

Administrador.-Tranquilino Chacon.

Vale 10 cts.

San José, domingo 15 de abril de 1888.

Número 509.

## BOTICA DE LA VIOLETA.

Deutsche Apotheke.

Pharmacie Française

ENGLISH AND AMERICAN PHARMACY.

### SIROPES.

Se ofrecen desde ahora de superior calidad y variados aromas envasados en me

cias botellas.

Para facilitar la remisión á provincia se tienen cajas á propósito conteniendo decenas de medias. Se cobra depósito tanto por las cajas como por las botellas si éstas no se entregan anticipadamente.

Estos siropes son los únicos en Costa Rica que se parifican mediante la precipitación inferior y filtración por carbón, de manera que resultar de sama pureza, y transparencia á la par que se les priva del sabor y color desagradable de la caña

## Especialidades Nuevas,

Dentolor, immediato alivio para los dolores de muela
Inyección Viol, curación breve, cómoda y sin consecuencias ulteriores.
Mata-catlos, cura radical para callos, verrugas, carates, etc., etc.
Expectorante Viol, contra la tos, angina, resfriados, ronquera, y todas las
afecciones del pecho.
Azúcar de Nicaragu en sacos como de 150 libras. Se vende solo por saces.

## Vidrios planos

Masilla

Utiles para cañería

Alambre para cercas

Hierro para techos

Hierro liso galvanizado

Zinc en planchas

Herraduras y clavos para bueyes

MACAYA & RODRÍGUEZ.



## AVISO

He conferido poder generalísimo á mi hermano don Elias A. Robles, quien hará uso de mi firma por procuración.

Sau José, abril 13 de 1888.

M. A. ROBLES.

# AL COMERCIO

En esta fecha y con las formalidades legales, hemos asociado á la firma "G. Herrero & C " al señor don CIPRIANO HERRERO y PERAL con el uso de la firma de la casa.

San José, abril 14 de 1888.

G. HERRERO & C=

## Compañia Española Lirico-dramática A V 1 S O.

Los señores que descen localidades para el primer abono que ha de abrirse dentro de poco para las funciones que dará la citada Compañía en nuestro Coliseo á fines del presente mes, pueden pasar á casa del que suscribe y elegir los palcos y lunetas de más preferencia. Los palcos de 1 º fila serán abonados y vendidos á familias de buena sociedad solamente.

Arturo B. Roca.

San José. abril 14 de 1888.

3 v 1.

## ALCOMERCIO,

Vendo letras sobre NUEVA YORK y FRANCIA.

JUAN B. QIUROS:

San José, abril 14 de 1888.

3 vl.



Murray & Lanman.

EL MAS EXQUISITO

Perfumes de Tocador.

Perfuma el Cuerpo y Vivifica la Mente EN EL BAÑO.

Superior al AGUA DE Co-LONIA por la delicadeza de su aroma y la durabilidad de su perfume

EN EL PAÑUELO.

# Felix A. Montero

Nestancia E antolico.

Abre su ofi ina en su casa de habitación, cálle de la Fábrica n? 14. Este.

San José abril 7 de 1888.

#### DULCE

De superior calidad, á precios sin competencia

SE VENDE

en casa de don

PIO J. FERNÁNDEZ.

## ALMANAQUE Abril de 1888.

Dom. 15. Fiesta de Ntra. Señora hallando al Niño Jesús en el Templo. Santa Basilisa y Anastasia, mrs., san Máximo, mr.

## "LA REPUBLICA".

#### El laudo arbitral.

En el correo de ayer llegó á Presidente Cleveland en la cues gación en el río San Juan con Costa Rica tenga derecho á natión de límites entre Nicaragua y buques de guerra, pero sí puede vegar. Esta República podrá pe Costa-Rica.

Dice así ese documento:

dente de los Estados Unidos el comerciales" que se le conceden San Juan, que puedan ser ocucarácter y las funciones de árbi- en dicho artículo, é en cuanto puetro en virtud del tratado firmado da ser necesario para la protecen la ciudad de Guatemala el 24 ción de dicha concesión. de diciembre de 1886 entre las repúblicas de Costa Rica y Nica tos de dudosa interpretación preragua, por el cual se acordaba sentados, como dicho queda, por que la cuestión pendiente entre la república de Nicaragua, fallo ambas partes contratantes sobre v decido en los términos siguienla validez de su tratado de lími- tes: tes de 15 de abril de 1858 fuese sometida al arbitraje del Presi las repúblicas de Costa-Rica y dente de los Estados Unidos de Nicaragua, por el lado del Atlan ninguna porción de su curso. América; que si el fallo del árbi tico; comienza en la extremidad tro declarase válido el tratado de de Punta de Castilla, en la desbia resolver también en el mismo fallo si Costa-Rica tiene el dere Nicaragua, en el estado en que de guerra ó del servicio fiscal cho de navegación en aquel río ambas se hallaban el 15 de abril queda definido y resuelto en el San Juan con buques de guerra de 1858. La propiedad de toda artículo segundo de este fallo. 6 del servicio aduanero; y que de accesión ó agregación á dicha (9) La República de Co igual manera debía resolver el Punta de Castilla se regirá por Rica puede negar á la de Nicara árbitro, en caso de ser válido di las leyes aplicables á este caso. cho pacto todos los demás puntos de dudosa interpretación que bahía de Salinas se fijará trazan que esa desviación destruya ó ímcualquiera de las partes encuen- do una línea recta á través de la pida gravemente la navegación tre en el tratado y que comunique á la otra dentro de treinta días, contados desde el canje de tro de la figura geométrica resul ga derecho á navegar. las ratificaciones de dicho trata- tante, formada por dicha línea y

Habiendo comunicado la república de Nicaragua á la de Costa-Rica once puntos de dudosa interpretación, hallados en aquel formada como queda dicho. El tes la opinión de la república tratado de límites de 15 de abril límite de la bahía hácia el Océano de 1858, y no habiendo Costa es una línea recta trazada desde el artículo 8º del tratado de lí-Rica dado comunicación de punto alguno dudoso á la de Nicara-Barba en dirección al Sur, hasta Los derechos naturales de la regua; y debidamente presentados al nunto más casidentel de Burta por ambas partes sus alegatos y Sacate. delante también sus respectivas respuestas á, los alegatos de la parte contraria, como lo dispone el tratado de 24 de diciembre de 1886; y habiendo el árbitro delegado sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 con lo dispuesto de este último tratado, en el honorable George L. Rives, Subsecretario de Estado, quien después (5) La República de Costa de examinar y tomar en conside-ración los referidos alegatos, do-buir con parte alguna de los gas-cia de Castillo Viejo, medidas D., R. F. con E. L., S. F. con Maración Los referidos alegatos, do-

tio por escrito al árbitro su infor-caragua por cualquiera de los me sobre ellos;

En virtud de lo que queda ex-

de 1858, es válido.

Tercero. - Respecto de los pun-

(1.) La línea divisoria entre

entrada de la bahía y determi-

bahía de Salinas se entenderá el construcción de un canal por centro de la figura geométrica su territorio sin consultar anla extremidad de Punta Arranca- mites de 15 de abril de 1858. el punto más occidental de Punta

cumentos y contestaciones, some tos que se ocasionen á la de Niconceptos ántes mencionados.

(6). La República de Costa presado, yo, Grover Cleveland, Rica no puede impedir a la de Presidente de los Estados Unidos Nicaragua la ejecución á costa de de América, doy el siguiente fullo: ésta y dentro de su propio te-Primero.-El referido tratado rritorio, de las referidas obras y de límites, firmado el 15 de abril mejoras, siempre que éstas no resulten en la ocupación, inunda-Segundo. La república de ción ó dano del territorio de Cos-Costa-Rica, en virtud de ese tra- ta Rica ó en la imposibilitación ó tado y de las estipulaciones con-grave obstáculo de la navegación tenidas en el artículo 6º del mis- por dicho río ó sus afluentes en esta capital el fallo arbitral del mo, no tiene el derecho de nave-cualquiera de los puntos donde navegar en el con buques del dir indemnización por todos a servicio fiscal en cuanto se rela quellos territorios que le perte-Habiéndose conferido al Presi- cione con el goce de los "objetos nezcan en la orilla derecha del pados sin su consentimiento y por cualesquiera terrenos de la misma orilla que resulten inunda dos ó perjudicados de cualquier otro modo á consecuencia de dichos trabajos de mejora.

> (7). El afluente del río San Juan conocido con el nombre de río Colorado no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, en

(8) El derecho de la República de Costa Rica á la navegaembocadura del río San Juan de ción del río San Juan con buques

(9) La República de Costa gua el derecho de desviar las a (2.) El punto central de la guas del río San Juan en caso de de dicho río ó de cualquiera de nando matemáticamente el cen-los puntos donde Costa Rica ten-

(10) - La república de Nicado de 24 de diciembre de 1886; las orillas de la bahía en bajamar, ragua queda obligada á no (3.) Por punto central de la hacer concesión alguna para la de Costa Rica, como lo dispone pública de Costa-Rica á que se alude en dicha estipulación son

desde las fortificaciones exteriores de dicha fortaleza en el esta. do en que se hallaba ésta en 1858, y quisas otros derechos no especificados particularmente a. quí. Se entenderán perjudica. dos esos derechos siempre que el territorio de la república de Costa-Rica resulte ocupado, 6 inun. dado, que se promuevan obstácn. los ó impedimentos perjudiciales á Costa-Rica en cualquiera de los dos puertos, ó que haya una obs. trucción ó desviación del río San Juan que destruya ó impida gravemente la navegación por dicho río ó sus afluentes en las porcio. nes de los mismos donde Costa. Rica posea el derecho de nave. gación.

(11)-El tratado de límites de 15 de abril de 1858 no da á Cos. ta-Rica el derecho de figurar co. mo parte en las concesiones que pueda hacer Nicaragua respecto de canales interoceánicos; si bien en los casos de que la construcción del canal entrañe perjuicio á los derechos naturales de Costa-Rica, la opinión de ésta, como lo dispone el artículo 8º del tratado, debería ser algo más que un voto "consultivo," Parece que en ta es casos su consentimiento ha de ser necesario, y que por lo tanto puede pedir compensación por las concesiones que de ella se soliciten; pero no está facultada, como derecho, á participar en los beneficios que la república de Nicaragua pueda reservarse para sí como compensación por las concesiones y privilegios que ella á su vez tenga á bien acordar.

Firmado y sellado con el sello de los Estados Unidos, y hecho por duplicado en la ciudad de Washington, á 22 de marzo de 1888 y año ciento doce de la independencia de los Estados Unidos

GROVER CLEVELAND.

Por el Presidente, T. F. Bayard, Secretario de Es-

### GACETILLA.

Matrimonio. Hoy se efectuará en la Iglesia de la Merced el del caballero señor Kepfer con la estimable señorita Adelaida Echeverría.

A propósito de matrimonios, ofrecemos un bonito libro con lecturas del hogar á la señorita que nos descifre los siguientes, todos actualmente en cierrío San Juan que queda á más ne: P. E. con R. E., T. M. con M.